

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente escrito de llamado en garantía realizado por la demandada COOMEVA EPS S.A. a la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTES: ALIRIO MORALES MARULANDA.
ALEX ALFREDO MORALES SALAZAR.
VICTOR MANUEL MORALES SALAZAR.
JOSE DAVID MORALES SALAZAR.
JAMES LEANDOR CEBALLOS CASTRO.
CARMENZA SALAZAR RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.S. S.A.
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2019-00269-00**

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales del llamamiento en garantía, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía que realiza la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. a través de su apoderado judicial, a la compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** con NIT 860.070.374-9, dentro de la presente demanda verbal de responsabilidad médica.

SEGUNDO: Del presente auto, **CÓRRASE** traslado a los llamados en garantía por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con los presupuestos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020, diligencia que deberá realizarse dentro de los seis (06) meses siguientes; de no lograrse en dicho termino la notificación del llamado en garantía, será declarado ineficaz.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80e17e78cde7734ebc8085bbcc2ded119a291c061fca12da22062c9fed1d5b9**

Documento generado en 07/09/2021 11:12:42 AM